



Nº 29272/12
MAS/MRC/CJR

Nº 015490

SANTIAGO, 05 OCT 2012

C E R T I F I C A D O

En atención a solicitud y antecedentes presentados, certifico que, para los efectos de fiscalización sanitaria y demás fines a que haya lugar, esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, ha procedido a registrar en la ficha técnica y/o antecedentes del respectivo establecimiento: **DROGUERIA**, ubicada en calle **Carlos Fernández Nº 290**, comuna de **San Joaquín**, autorizada la instalación y el funcionamiento por **Resolución Nº 9, de 14 de febrero de 2005**; y aprobada la modificación de la planta física por **Resolución Nº 13765, de 12 de mayo de 2012**, ambas emitidas por esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana, el nombre de **KUEHNE + NAGEL LTDA., R.U.T. Nº 79.769.320-0**, representada por don **Ingo Goldhammer**, cedula de identidad de extranjería Nº 22.755.344-8 y don **Mario Corral Moreno**, R.U.N. Nº 8.664.271-9, actuando ambos conjuntamente o uno cualquiera de ellos conjuntamente con don **Thomas Von Der Heyden**, cedula de identidad de extranjería Nº 22.293.755-8, todos del citado domicilio para estos efectos.

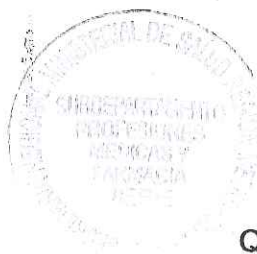
La Dirección Técnica del establecimiento estará a cargo de don **Ernesto Parodi Ramírez**, R.U.N. Nº 15.222.786-8, **Químico Farmacéutico**.

DÉJASE sin efecto el **Certificado Nº 007268**, de fecha **17 de mayo de 2012**, emitido por esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana.

Se previene que el presente documento sólo tiene por objeto certificar el nombre del actual responsable de la actividad ya singularizada, y en ningún caso autoriza las eventuales modificaciones estructurales o de funcionamiento que se hubieren introducido y que requieran de una nueva autorización.

Según Resolución Exenta Nº 96/96 del Ministerio de Salud.

Por orden de la SEREMI Salud, R.M., según Resolución Nº 157/2010.



[Handwritten signature]

Q.F. LUISA GONZÁLEZ GODOY
JEFA SUBDEPTO. PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION METROPOLITANA

Distribución:

- Interesado (2)
- Departamento Jurídico
- Subdepto. Profesiones Médicas y Farmacia
- Subdepto. Oficina de Partes y archivo

ESTE DOCUMENTO ES UNA PRESENTE FOTOCOPIA
ESTA CONFORME CON EL DOCUMENTO
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y
DEVUELTO AL INTERESADO
VITAGURA SANTIAGO

03 MAYO 2016



sanfer®

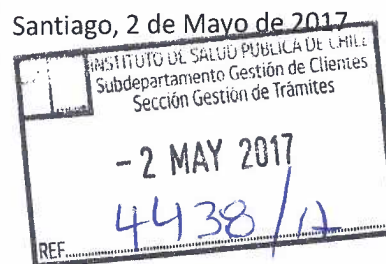
Del Inca 4446 of. 1007 Las Condes - Santiago, Teléfono: 22 2075724

Dra. QF. Isabel Sanchez

Director

Instituto de Salud Pública de Chile.

Presente



Ref, Solicitud de incorporación de Distribuidor y Almacenador

De mi consideración,

Junto con saludarle y por medio de la presente, solicito a Ud. Incorporar a sistema GICONA nueva empresa de logística para las operaciones de Almacenamiento y Distribución de productos cosméticos y farmacéuticos por la empresa Kuehne+Nagel Ltda.

Las operaciones para productos cosméticos se realizarán en Av. El Parque 1307, Pudahuel, Santiago y para los productos farmacéuticos las operaciones se realizarán en Carlos Fernández 290, San Joaquín, Santiago; tal como indica convenio adjunto.

Sin otro particular, le saluda atentamente

Q.F. Javier Cortés Mac Evoy
15.330.703-2
Director Técnico
Laboratorios Sanfer de Chile S.A.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE
ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y
COSMÉTICOS

En Santiago de Chile, a 06 de marzo de 2017,

Entre las partes

Kuehne+Nagel Ltda., R.U.T. N° 79.769.320-0, en adelante KUEHNE+NAGEL representada por don Unai Gallastegui Arregui, R.U.T. N° 24.436.689-9 y por don Martin Schäfer, R.U.T. N° 25.519.824-6, todos domiciliados en Av. Apoquindo 4501, Piso 14, Las Condes, Santiago,

Y

Laboratorios SANFER de Chile S.A., R.U.T. N° 76.551.792-3, en adelante SANFER, representada por Rodrigo Fuenzalida Guajardo R.U.T. N° 10.330.627-2, ambos con domicilio en Del Inca 4446 Oficina 1007, Las Condes, Santiago.

Teniendo presente,
SANFER Chile importa y comercializa en Chile productos Cosméticos, Farmacéuticos y otros.

Kuehne+Nagel esta dispuesta a ejecutar por encargo de SANFER el almacenamiento, la distribución y otros servicios anexos en relación con los Productos antes mencionados que se describirán de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato.

Artículo 1: Contratación

SANFER encarga a Kuehne+Nagel quien acepta prestar los servicios de almacenamiento, manejo y distribución de los productos cosméticos de SANFER, que sólo corresponden a productos registrados en el Instituto de Salud Pública. Este listado se modificará mediante el sólo hecho de que SANFER registre un nuevo producto en el Instituto de Salud Pública, hecho que deberá comunicar por escrito y con la debida anticipación y acreditar fehacientemente ante Kuehne+Nagel.

Artículo 2: Prestaciones

2.1.- Kuehne+Nagel prestará los siguientes servicios para productos farmacéuticos en su Droguería ubicada a la fecha del presente contrato en: Carlos Fernández 290, San Joaquín, Santiago, y para productos cosméticos en Av. El Parque 1307, Pudahuel, Santiago. Enea Poniente:

- Recepción de mercaderías
 - Recepción de importaciones
 - Recepción de devoluciones
 - Recepción de productos acondicionados o maquilados
- Almacenamiento de productos
 - Racks y/o estanterías metálicas.
 - En condiciones de temperatura de acuerdo a lo requerido por cada producto e indicado en sus rótulos.
 -







- Despacho
 - Despacho a clientes
 - Despacho a representantes
 - Despacho a laboratorios de Control de Calidad
 - Despacho de productos para acondicionamiento o maquila
- Control
 - Toma de inventario
 - Reportes de desempeño de servicio

2.2.- La prestación de los servicios descritos en el artículo 2.1 serán detallados en el Manual de Operaciones de Kuehne+Nagel, constituido por los Procedimientos Operativos Estándar.

2.3 Tarifas y Bases

La Tarifa y base para la remuneración de los servicios descritos en el artículo 2.1 y que las partes acuerden se consignará en otro contrato que se suscribirá entre la Partes.

Artículo 3: Condiciones Generales y cláusulas de responsabilidad

3.1 El almacenamiento y el manejo de los productos se efectuará de acuerdo con la normativa chilena aplicable a productos cosméticos.

3.2 El transporte de los productos se realizará de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que regulan el traslado de las distintas categorías de productos en Chile.

3.3. Kuehne+Nagel no asume responsabilidad alguna por cualquier daño o efecto que pudieren causar los productos cuyo almacenamiento se encarga y que provengan de su naturaleza intrínseca, de su período de vigencia, de su embalaje u otras circunstancias cuyo origen no provenga de un hecho u omisión de Kuehne+Nagel, asumiendo SANFER, en forma exclusiva dicha responsabilidad.

3.4. En caso de perjuicios, daños o siniestro de cualquier especie o naturaleza, las siguientes causales eximen de responsabilidad a Kuehne + Nagel:

Kuehne + Nagel no responderá por ningún tipo de daño o perjuicio que provenga de un hecho u omisión calificada como caso fortuito o de fuerza mayor.

Kuehne + Nagel en ningún caso responderá por indemnizaciones que tengan como causa u origen, la pérdida de negocios, el daño Moral y/o el Lucro Cesante.

KUEHNE + NAGEL no responderá por daños o perjuicios provenientes de hechos u omisiones imputables a SANFER, los trabajadores de esta o a terceros por lo cuales es responsable.

Kuehne + Nagel no responderá ni será responsable por demoras ocasionadas por piquetes y/o huelgas dentro y/o fuera de los lugares donde preste servicios, siempre y cuando en dichos hechos no estuvieran involucrados empleados, contratistas o empleados de contratistas de Kuehne + Nagel, a menos que se trate de actos o huelgas ilegales.



Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que dicho piquete o huelga tuviese lugar sin mediación, culpa o negligencia de Kuehne + Nagel se considerará como un hecho fortuito o de fuerza mayor.

Kuehne + Nagel no responderá por cualquier hecho, daño, perjuicio o resultado que provenga del Cliente, de sus trabajadores o de terceros.

Para determinar el Límite de responsabilidad de Kuehne + Nagel esta se acogerá a lo establecido en todos los convenios que rigen o aplican al transporte Internacional en todas sus formas (tales como las Reglas de Hamburgo, Convenio de Varsovia y cualquier otro que tenga aplicación) y a los límites de responsabilidad establecidos en los respectivos documentos que dan cuenta del transporte en cada caso, y sin que sea excluyente de otros, tales como; Fiata B/L, Blue Anchor Line B/L, House Airwaybill, CRM-Waybill, documentos de transporte Multimodal y otros.

No obstante cualquier disposición en contrario, Kuehne + Nagel limitará la responsabilidad que pueda tener como origen o causa un hecho u omisión imputable a Kuehne + Nagel o a aquellos de quienes se sirve para la prestación de los Servicios, hasta un monto máximo de \$ 5.000 USD.- (Cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América), por evento, y a un monto máximo \$ 10.000 USD.- (Diez mil de Dólares de los Estados Unidos de América) por año de contrato, por concepto de indemnizaciones que por todo hecho, causa, motivo o concepto correspondiera a Kuehne + Nagel pagar a SANFER. Los montos especificados en dólares de los Estados Unidos de América lo son al mero efecto de establecer el tope de responsabilidad, sin perjuicio de lo cual, toda suma pagadera a SANFER será convertida a pesos chilenos conforme el tipo de cambio vigente, del día hábil inmediato anterior al de la fecha de pago.

Artículo 4: Cumplimiento de las Prestaciones

Kuehne+Nagel cumplirá las prestaciones contractuales según las instrucciones que SANFER deberá entregar por escrito y con la anticipación debida, de acuerdo con el principio de buena fe. El cumplimiento de las prestaciones se describirá en el Manual de Operaciones aplicable en Kuehne+Nagel denominado Procedimientos Operativos Estándar (POS).

Artículo 5: Prácticas Éticas de Negocios

- 5.1 Requisitos de ley. Kuehne + Nagel declara y asegura a SANFER que cumple con los requisitos profesionales, licencias y permisos requeridos por ley para cumplir con los Servicios. Kuehne + Nagel se compromete a realizar los Servicios en estricto cumplimiento con la ley chilena y la ética profesional.
- 5.2 Anti-Corrupción. Kuehne + Nagel acuerda que no hará ningún pago, directa o indirectamente, en dinero o en otros activos (colectivamente los "Pagos") a ningún funcionario público (según se define a continuación) si dicho pago es con el propósito de influenciar las decisiones o acciones en relación con la materia de este Contrato o cualquier otro aspecto de las empresas de SANFER. "Funcionarios Públicos" significa (i) cualquier funcionario o empleado del Estado, un gobierno o de una organización pública internacional, (ii) cualquier persona que actúe en calidad de funcionario por o a nombre de cierto gobierno u organización pública internacional y (iii) cualquier funcionario de un partido político o candidato a un puesto político. Kuehne + Nagel reportará inmediatamente cualquier infracción de estos requisitos a SANFER y acuerda poner a disposición para revisión de él y sus representantes todos los registros y otra documentación relacionada con la infracción.



Kuehne + Nagel declara que todos sus trabajadores que participaran en el cumplimiento de las obligaciones que impone este Contrato, están conscientes de manera específica de los requisitos de cumplimiento conforme a esta cláusula.



5.3 No Conflicto de Interés. Kuehne + Nagel declara a la fecha de firma de este Contrato:

- (a) ningún empleado, directivo o ejecutivo de SANFER posee vinculación económica ni de amistad con Kuehne + Nagel en cuanto a propiedad de su negocio, préstamos, empleos, consultoría u otro relacionado;
- (b) ningún empleado, directivo o ejecutivo de SANFER recibe de Kuehne + Nagel honorarios por asesorías, comisiones de intermediación, gastos de entrenamiento, u otro regalo o favor que puedan comprometer su juicio profesional.
- (c) Ningún trabajador, ejecutivo, Director o Socio de SANFER podrá tener respecto de Kuehne + Nagel conflictos de intereses, ya sean directos o indirectos, permanentes u ocasionales y/o en cualquiera de los niveles de jerarquía laboral.

Se entenderá que hay conflictos de intereses, y sin que la mención sea taxativa, en alguno de los casos siguientes:

c.1) Ningún trabajador, ejecutivo, Director o Socio (ya sea en forma personal o a través de sociedades en las cuales estos tengan algún tipo de interés o participación) de SANFER tiene con Kuehne + Nagel, alguno de sus trabajadores, Ejecutivos, Directores o Socios de o empresas coligadas, algunos de los grados de parentesco que a continuación se expresan:

- c.1.1.) Por consanguinidad hasta el tercer grado en toda la línea recta.
- c.1.2.) Por consanguinidad hasta el cuarto grado en toda la línea colateral.
- c.1.3.) Por afinidad hasta el segundo grado en todas sus líneas.

c.2) Ningún trabajador, ejecutivo, Director o Socio (ya sea en forma personal o a través de sociedades en las cuales estos tengan algún tipo de interés o participación) de SANFER o su Cónyuge o parientes en los grados y líneas indicados en el N° c.1) anterior, tiene actividades comerciales, ya sea en forma directa o través de terceras personas, sean estas Naturales o Jurídicas con alguno de los trabajadores, Ejecutivos, Directores o Socios de Kuehne + Nagel o sus coligadas, o sus parientes en los grados y líneas señalados en el N° c.1) precedente.

c.3) ningún trabajador, ejecutivo, Director o Socio (ya sea en forma personal o a través de sociedades en las cuales estos tengan algún tipo de interés o participación) de SANFER o su Cónyuge o parientes en los grados y líneas indicados en el c.1) anterior realiza la misma actividad comercial o actividades comerciales relacionadas con los giros comerciales que realiza Kuehne + Nagel o sus coligadas.

d) Para los efectos de la presente cláusula, el o la conviviente, pareja o Novios, cualquiera sea su sexo, se asimilan a los Cónyuges.

e) En caso de presentarse respecto SANFER o sus trabajadores, Ejecutivos, Directores o Socios (ya sea en forma personal o a través de sociedades en las cuales estos tengan algún tipo de interés o participación) o Cónyuge de algunos de estos, algún conflicto de intereses originado en cualquiera de las situaciones señaladas en los números precedentes u otras situaciones análogas, SANFER estará obligado a informar de ella a Kuehne + Nagel en forma inmediata y por escrito, empresa esta última que evaluará la situación, y en caso de estimarlo necesario y procedente, podrá, en forma unilateral,

poner término ipso facto al contrato o solicitar la sustitución inmediata de la persona involucrada o afecta a dicho conflicto de intereses, sin que por ello nazca para SANFER o persona involucrada, derecho a percibir compensación o indemnización alguna.

f) En el evento de que no exista algún conflicto de intereses de los señalados precedentemente, SANFER deberá así señalarlo mediante una declaración Jurada suscrita ante Notario público, por el o los representantes de este último.

6. Privacidad; Protección de Datos

6.1 Si durante la ejecución de este Contrato alguna de las Partes recibiere o tuviese acceso a información personal o datos sensitivos de trabajadores, clientes en cualquier formato donde se pueda identificar, o ser utilizada para identificar, a una persona o entidad (en adelante "Información Personal"), las Partes acuerdan:

- (a) asegurarse que toda Información Personal será utilizada y diseminada conforme a las normas legales vigentes aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a, la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada o la norma que en el futuro la reemplace, en relación con la recolección, uso, proceso, almacenamiento, transferencia, modificación, eliminación y/o difusión de cualquier Información Personal;
- (b) adoptar todos los medios necesarios para resguardar la seguridad de la Información Personal y evitar su pérdida, uso indebido, uso no autorizado, difusión, alteración y/o destrucción;
- (c) notificar inmediatamente a la Parte que haya entregado la Información Personal, acerca de cualquier uso, difusión ilegal o no autorizada de la Información Personal que hubiera llegado a su conocimiento;
- (d) no utilizar la Información Personal para otro uso que no sea el cumplimiento de buena fe de las obligaciones en virtud de este Contrato;
- (e) no difundir ni transferir a terceros la Información Personal, sin el previo consentimiento escrito de la Parte que haya entregado la Información Personal, excepto en aquellos casos en los que fuera exigida por ley o una autoridad competente;
- (f) notificar inmediatamente a la Parte que haya entregado la Información Personal, acerca de cualquier comunicación recibida de un individuo o entidad, relacionado con el derecho de dicho individuo o entidad a acceder, modificar o corregir su Información Personal, y cumplir con todas las instrucciones de la Parte que haya entregado la información en el modo de contestar tales comunicaciones.

La Información Personal no incluye información que haya sido codificada de modo que las personas ya no sean identificables; información disponible públicamente que no haya sido combinada con información no pública; ni información relativa a las actividades profesionales de personas con los cuales cualquier de las Partes hacen negocio.

6.2 En la eventualidad de que una Parte provea Información Personal a la otra Parte, la Parte que ofrece la Información Personal representa y asegura que no infringe ninguna ley, decreto, ordenanza o regulación, o derecho de una persona o entidad. La Parte que ofrece la información Personal representa y asegura a la otra Parte que tiene derecho a utilizar o proveer la Información Personal bajo la ley de protección de datos sensibles y de privacidad. Las Partes acuerdan no divulgar Información Personal, excepto aquella necesaria para proveer la ejecución de este Contrato.

7. Cláusulas Variadas



A handwritten signature in blue ink is written over a circular notary stamp. The stamp contains the text "NOTARIO SUPLENTE" and "SANTA CRUZ". To the right of the signature, the letters "MS" are handwritten.

7.1 Ley Aplicable; Arbitraje. Este Contrato estará regido por la ley chilena

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier otro motivo relacionado con el mismo, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos, con excepción del recurso de queja y el recurso de casación en la forma. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

7.2 Libros Contables. Kuehne + Nagel guardará bajo su custodia un archivo fiel y exacto de los documentos, materiales, libros y registros contables utilizados en relación a este Contrato de conformidad con la ley vigente. Kuehne + Nagel permitirá acceso a SANFER, un auditor o inspector designado por las partes a dichos documentos, materiales, libros y registros contables en las dependencias de Kuehne + Nagel, según sea necesario para verificar la información que acredite la solvencia de Kuehne + Nagel para el adecuado cumplimiento del presente Contrato. SANFER coordinará con Kuehne + Nagel el acceso a sus dependencias, en días y horas hábiles laborales.

7.3 No-Referencia. Kuehne + Nagel no incluirá a SANFER o sus Productos como referencia sin la previa autorización por escrito de SANFER.

7.4 No-Renuncia. La falta de ejecución por cualquiera de las Partes relacionada con alguna de las cláusulas o derechos derivados de este Contrato no será interpretada como una renuncia a tal derecho, a menos que dicha Parte así lo haya estipulado de manera expresa y escrita. Si alguna de las cláusulas es invalidada o dejase de tener vigencia, tal circunstancia no invalidará el resto del Contrato sino que se considerará como no incluida. Los derechos y obligaciones de las Partes serán ejecutados y validados en la forma que correspondan.

7.5 Modificaciones. El presente Contrato y sus Anexos sólo podrán ser modificados mediante un documento formal por escrito, aceptado y firmado por las Partes.

7.6 Encabezados; Anexos. Los encabezados asignados a las cláusulas sólo servirán para fines ilustrativos. Los Anexos se incorporan al presente Contrato y se hacen parte del mismo.

7.7 Cesión. Ninguna de las Partes no podrá asignar, transferir, ceder o delegar este Contrato a un tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la otra.

7.8 Acuerdo Definitivo. Este Contrato y sus Anexos contienen la totalidad de los acuerdos entre las Partes sustituyendo y cancelando contratos, negociaciones, compromisos y entendimientos anteriores con respecto al asunto objeto de este Contrato sean orales o escritos.

7.9 Ejemplares. El presente contrato se otorga y suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando uno en poder de cada parte

7.10 Personerías. La personería de don Unai Gallastegui y don Martin Schäfer, para representar a Kuehne + Nagel, consta de la escritura pública de fecha 27 de diciembre de 2016,



MS



otorgada ante el Notario Público de la novena Notaría de Santiago, don Pablo González Caamaño.

La personería de don Rodrigo Fuenzalida Guajardo para representar a SANFER, consta de la escritura pública de fecha 18 de marzo de 2016, otorgada ante el Notario Público de la novena Notaría de Santiago, don Eduardo Diez Morello.

Ambas escrituras no se insertan por ser conocidas de las partes.

Acordado conforme se firma en duplicado por los representantes autorizados de las partes.

Laboratorios SANFER de Chile S.A.

P.p. Rodrigo Fuenzalida Guajardo
Representante Legal
RUT 10.330.627-2

Kuehne+Nagel Ltda.

P.p. Unai Gallastegui A
Representante Legal
RUT 24.436.689-9

M. Schäfer
P.p. Martin Schäfer
Representante Legal
RUT 25.519.824-6

Autorizo las firmas de don UNAI JOSE GALLASTEGUI ARREGUI, C.I. 24.436.689-9 Y LA DE DON MARTIN SCHAFFER, C.I. 25.519.824-6 AMBOS EN REPRESENTACION DE KUEHNE+NAGEL LTDA RUT.79.769.320-0. SANTIAGO, 13 DE ABRIL DE 2017. frl



AUTORIZACION AL REVERSO